

## RESOLUCIÓN CREE-18-2023

### **“Inscripción como Empresa Generadora a la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur S.A. de C.V. (ENSSUR)”**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.**

#### **Resultando:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur S.A. DE C.V. (ENSSUR) para el proyecto de generación “Planta Solar Fotovoltaico FRAY LAZARO” con una capacidad instalada total de 48 MW a base de energía solar, ubicada en las siguientes coordenadas *Latitud 13°22’32.07”N y Longitud 87°18’12.70”W*.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
  1. En fecha 26 de diciembre de 2022 la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur S.A. DE C.V. (ENSSUR), mediante correo electrónico envió a la CREE formulario de inscripción como empresa generadora en el registro correspondiente, junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que mediante auto de fecha 19 de enero de 2023 la Secretaría General requirió a la abogada Karla Gabriela Aguilar Rodríguez en su condición de apoderada legal para que subsanara documentación e información presentada por la empresa Energía Solar del Sur S.A. de C.V.
  3. Que en fecha 27 de enero de 2023, la abogada Karla Gabriela Aguilar Rodríguez presentó escrito de manifestación con la documentación e información requerida en fecha 19 de enero de 2023.
  4. Que en fecha 08 de marzo de 2023, la Secretaría General admite el escrito que lleva por suma manifestación junto con los documentos acompañados presentados por la abogada Karla Gabriela Aguilar Rodríguez; y a su vez remite el presente expediente al Departamento de Fiscalización a fin de que haga el análisis correspondiente y emita el pronunciamiento que corresponda.
  5. Que en fecha 27 de abril de 2023, la Dirección de Fiscalización emitió Dictamen Técnico DF-001-2023 en el cual remite el expediente a la Secretaría General expresando que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por el Departamento de Fiscalización en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión.
  6. Que en fecha 03 de mayo de 2023, la Secretaría General da por recibido el Dictamen Técnico DF-

001-2023 y a su vez le da traslado a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita la opinión legal correspondiente.

7. Que en fecha 09 de junio del 2023 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-025-2023, para la inscripción de la sociedad mercantil Energía Solar del Sur, S. A. de C. V., como Empresa Generadora.

III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:

1. Formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico presentado por la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V.
2. Copia de identidad del representante legal.
3. Copia del Instrumento Publico No. 20 de fecha 17 de diciembre de 2012 en la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V.
4. Copia del Instrumento Publico No. 62 en la cual protocolizan el acta No. III, contentiva de tres nombramientos de nuevos miembros del consejo de administración y remoción del comisario.
5. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal.
6. Carta poder autenticada a favor de la abogada Karla Gabriela Aguilar Rodriguez.
7. Copia de RTN de la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V.
8. Copia de boleta de pago de TGR1 número TGR-0010679542.
9. Título de acciones a favor de la sociedad Energía Solar del Sur S.A. de C.V. de fecha 30 de diciembre de 2016, con un total de 26,783 acciones.
10. Licencia Ambiental No. 003-2016 de fecha 08 de diciembre de 2016, a favor de la Sociedad mercantil Energía Solar del Sur S.A. de C.V. (ENSSUR), proyecto FOTOVOLTAICO FRAY LAZARO.
11. Contrato de Operación para la Generación, transmisión y comercialización de Energía Eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Sociedad Energía Solar del Sur S.A. de C.V.
12. Nota de fecha 03 de agosto de 2017, firmada por Director de Ingeniería de Transmisión, René Madrid, en la que le manifiesta que el alcance de ingeniera propuesto y presentado a la ENEE por ENSSUR es permitido y está conforme las Normas de la Industria Eléctrica.
13. Copias de Certificados de Autenticidad No. 5953824, No.6026803 y No. 6026802.

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el Diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión reguladora de energía eléctrica tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-30-2023 del 26 de junio de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### **Por tanto**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, 4,5,8,11 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

### **Resuelve:**

**PRIMERO:** Aprobar la inscripción de la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V., en el Registro Público de la CREE como empresa generadora exclusivamente para el proyecto de generación “Planta Solar Fotovoltaico FRAY LAZARO” con una capacidad instalada total de 48 MW a base de energía solar, ubicada en las siguientes coordenadas *Latitud 13°22’32.07”N y Longitud 87°18’12.70”W*, bajo el número de inscripción G-091 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como la obligación de reportar a esta Comisión, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energía Solar del Sur, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SÉPTIMO:** Notifíquese y publíquese.

**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**

**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**